



Expediente: **056153545069**
Radicado: **AU-01787-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **19/05/2026** Hora: **15:40:14** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegaron unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado RE-05555 del 10 de diciembre de 2025, asociada al expediente N° 056153545069 se resolvió el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental adelantado al señor **CARLOS AUGUSTO MESA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.347.647, declarándolo responsable e imponiéndole una sanción consistente en el decomiso definitivo de un individuo de la fauna silvestre, comúnmente conocido como Lora Barbiamarilla. Esta Resolución se encuentra actualmente ejecutoriada.

Que en la misma Resolución se levantó la medida de aprehensión preventiva que se le había impuesto al señor **Carlos Augusto Mesa Mesa**, sin embargo no se hizo referencia a la disposición final del espécimen.

Que mediante informe técnico con radicado IT-04436 del 09 de julio de 2025, se estableció lo siguiente con respecto al individuo de la fauna silvestre comúnmente conocido como como Lora Barbiamarilla:

"En el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre número 0230212, se consignó en el acápite de "declaración", que: "Se la regalaron hace 10 años cuando era un pinchón, no sabe de dónde la obtuvieron".

Una vez ingresado al CAV de Fauna, el personal técnico de Cornare comprueba que el espécimen corresponde a un adulto de sexo indeterminado de la especie Amazona amazónica, con 310 gr de masa corporal.

El examen físico detallado lo describe como un individuo con estado general aparentemente normal, igual que la hidratación, postura, sistema respiratorio, sistema cardiovascular, sistema nervioso, sistema musculoesquelético, y órgano



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

de los sentidos. Se describe como un individuo activo y atento al medio, incómodo a la manipulación, con piel y anexos anormales, presentando sobrecrecimiento severo de las garras, cambio de coloración en el plumaje posiblemente por hepatopatía, sin lesiones osteomusculares ni cutáneas. Se diagnosticó con hepatopatía, hígado graso y mal nutrición.

El 18 de enero se halló en el examen coprológico que tenía disminución en el microbiota, altos contenidos de almidón y de fibra vegetal. El 19 de enero del 2025 el animal se encontró muerto dentro de la jaula, sin signos de lesiones físicas externas. Se propone como diagnóstico presuntivo de muerte una hipotermia e hipoglicemia debido a la mala adaptación ocasionada por un acostumbramiento y dependencia muy severa a la vida de “mascota”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1437 de 2011, establece que “Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez revisado el expediente 056153545069 se determina que al individuo de la fauna silvestre comúnmente conocido como Lora Barbiamarilla, no se le pudo dar disposición final en ninguna de las alternativas contempladas en la Resolución 2064 de 2010, toda vez que de conformidad con los hallazgos plasmados mediante el informe técnico IT-04436-2025 del 09 de julio de 2025 se determinó que el individuo ingresado con el código 12AV250030 fue hallado muerto dentro de su jaula al parecer por hipotermia e hipoglicemia. Sumado a lo anterior, se verifica que no quedan actuaciones pendientes por parte de esta Autoridad Ambiental, ni quedan obligaciones pendientes de cumplimiento por parte del señor Carlos Augusto Mesa, razón por la cual es procedente el archivo del expediente.

PRUEBAS

- Informe técnico IT-04436-2025 del 09 de julio de 2025.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INDICAR que el individuo comúnmente conocido como Lora Barbiamarilla, ingresado al CAV de Fauna bajo el código 12AV250030 fue hallado muerto en su jaula, de conformidad con lo establecido en el informe técnico IT-04436-2025, razón por la cual no fue posible darle disposición final en una de las alternativas de la Resolución 2064 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056153545069**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación no proceden recursos según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Jefe Oficina Jurídica (E) – Cornare

Expediente: 056153545069
Fecha: 15/05/2026
Proyectó: Lina G.
Técnico: Octavio B.
Dependencia: Gestión de la Biodiversidad AP y SE